REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0373217
Recurrente: Inversiones Fkiera, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1457

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL. contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00284 de fecha 15 de mayo de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0373217
Recurrente: Inversiones Fkiera, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 18 de julio de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL. representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 30 de septiembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 24 de julio de 2024 suscrito por [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. La sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL. interpuso un recurso contencioso tributario contra la Dirección General de Impuestos Internos

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0373217
Recurrente: Inversiones Fkiera, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

(DGII) siendo rechazado mediante sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-000431 de fecha 5 de octubre de 2023 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.

5. La referida decisión fue recurrida en revisión por la sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL., dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00284 de fecha 15 de mayo de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: ACOGE el medio de inadmisión, promovido por la recurrida Dirección General De Impuestos Internos (DGII), en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE el presente recurso de revisión interpuesto en fecha 29 de noviembre del 2023, por la sociedad comercial INVERSIONES FKIERA SRL, contra la Sentencia núm. 0030-03-2023-SSEN-00431, de fecha 05 de octubre del 2023, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 170 de la Ley núm. 11-92, Código Tributario, conforme los motivos expuestos. **SEGUNDO**: DECLARA el presente proceso libre de costas. **TERCERO**: ORDENA la comunicación de la presente sentencia a las partes en litis, así como al PROCURADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, a los fines procedentes. CUARTO: ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo"(sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0373217
Recurrente: Inversiones Fkiera, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación al debido proceso y seguridad jurídica, por ejecución extemporánea del principio de la carga dinámica de la prueba. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos; derecho de defensa, omisión de estatuir; contradicción y tutela judicial efectiva. **Tercer medio**: Desnaturalización de los hechos; derecho de defensa, omisión de estatuir; contradicción y tutela judicial efectiva" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. Antes de ponderar el fondo del recurso, procede dirimir los pedimentos incidentales planteados por la parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la cual solicitó lo siguiente: a) que se declare la inadmisibilidad del recurso de casación por violación al plazo establecido

en las disposiciones del artículo 14 de la Ley 2-23; b) la caducidad del recurso de casación por violación al artículo 20 párrafo II de la Ley 2-23; c) que se declare la imponderabilidad de los medios de casación propuestos; d) se declare imponderables los medios de casación por incumplir con las formalidades previstas en los artículos 16 y 17 de la Ley 2-23 y por falta de interés casacional conforme el considerando sexto y artículo 10 de la ley 2-23.

9. La parte recurrente sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL. no obstante haberle sido notificado el referido memorial de defensa mediante el acto núm. 1536/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024 no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones incidentales de la parte recurrida conforme lo permite el artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

10. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) En cuanto a la inadmisibilidad del recurso de casación por violación del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

11. La parte recurrida Dirección General de Impuestos Internos (DGII) alega que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 7 de junio de 2024 por lo

que al ser interpuesto el presente recurso de casación en fecha 18 de julio de 2024 el plazo se encontraba vencido.

12. Cabe precisar que la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación resulta ser la aplicable al caso que nos ocupa, así porque, tanto la sentencia cuya impugnación se pretende, como el recurso de casación interpuesto, tuvieron lugar con posterioridad a su fecha de entrada en vigencia a saber, el 17 de enero del 2023.

13. La Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación en su artículo 14 señala que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto*; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el *plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia*.

14. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado el acto núm. 1386/2024 de fecha 7 de junio de 2024 instrumentado por [redacted] alguacil ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el cual se hace constar en

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0373217
Recurrente: Inversiones Fkiera, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

cuanto a su traslado *ÚNICO: Con oficina jurídica abierta al público* [redacted], *con sus Tels.: 809-287-7710 y* [redacted], *lugar donde tiene su domicilio el Lic.* [redacted], *representante legal de la sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL. parte recurrente, una vez allí, hablando personalmente con (nombre no legible) Jiménez, quien me declaró ser abogado de mis requeridos, persona que me manifestó tener calidad para recibir actos de esta naturaleza. LE HE NOTIFICADO, a la parte recurrente, y al Lic.* [redacted], *en cabeza del presente acto, la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00284 de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo… (sic).*

15. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte recurrente la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

16. Partiendo de lo anterior, considera esta Sala oportuno resaltar que la notificación de la sentencia impugnada fue realizada en el domicilio del Lic. [redacted] abogado representante de la parte recurrente

sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL., y quién también figuró ante el Tribunal Superior Administrativo como su representante legal. Dicho esto, procede que se realice el cómputo del plazo con la finalidad de evaluar si el presente recurso de casación fue incoado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

17. Al hilo de lo anterior, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida normativa dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos en los casos aplicables dicho ello; estos plazos (los que corren a partir de una notificación), son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenido en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

18. En ese orden, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 7 de junio de 2024 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se terminaba el 5 de julio de 2024. En esa misma línea, al ser constatado que el presente

recurso de casación fue interpuesto en fecha 18 de julio de 2024 se colige que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la ley.

19. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, después de haber transcurrido el indicado plazo dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2024-R0373217
Recurrente: Inversiones Fkiera, SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Inversiones Fkiera, SRL. contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00284 de fecha 15 de mayo de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.